

PROYECTO DE ESCISIÓN PARCIAL DE CITY JUMP, S.L., A FAVOR DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN FACTORY JUMP, S.L.

- I.** El presente proyecto de escisión parcial se redacta y suscribe por el órgano de Administración de la sociedad CITY JUMP, S.L., en cumplimiento de lo previsto por los artículo 30 y 31 de la Ley 3/2009.
- II.** En virtud de la escisión parcial proyectada, la sociedad mercantil CITY JUMP, S.L. (Sociedad Escindida), traspasará, sin extinguirse, una parte de su patrimonio social, consistente en una unidad económica independiente, a la entidad de nueva creación FACTORY JUMP, S.L. (Sociedad Beneficiaria), quien adquirirá, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones inherentes a dicho patrimonio.

El socio de la Sociedad Escindida, D. Roberto Félix Calvo Peñalda recibirá, a cambio de la parte del patrimonio transmitido, la totalidad (100 %) de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria en correspondencia a la eliminación, mediante reducción del capital social, de su participación en el capital social de la Sociedad Escindida.

- III.** El administrador de Sociedad Escindida se abstendrá, a partir de la suscripción del presente proyecto de escisión, de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pueda comprometer la aprobación del proyecto o modificar sustancialmente la ecuación de canje descrita más adelante.
- IV.** El proyecto común de escisión se someterá en legal plazo a la aprobación de la Junta General de la Sociedad Escindida y, de conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 3/2009, el administrador que lo suscribe está obligado a insertar el proyecto común de escisión en la página web de la Sociedad Escindida, sin perjuicio de poder depositar voluntariamente un ejemplar del proyecto común de fusión en el Registro Mercantil de Madrid. El hecho de la inserción del proyecto de fusión en la página web se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. La inserción en la página web y la publicación de este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil deberá efectuarse con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de la junta general que haya de acordar la escisión. La inserción del proyecto de escisión en la página web deberá mantenerse hasta que finalice el plazo para el ejercicio por los acreedores del derecho de oposición a la escisión.
- V.** La escisión se justifica por las diferentes visiones que los actuales socios de la Sociedad Escindida tienen sobre el desarrollo de la actividad y del plan de negocio de la Sociedad Escindida, habiéndose llegado a un acuerdo de escisión privado el pasado 16 de febrero de 2023, en el que el socio que detenta el 33,33 % del capital social de la Sociedad Escindida pasará a ser socio al 100 % de la Sociedad Beneficiaria, traspasándose el patrimonio consistente en una unidad económica independiente de la Sociedad Escindida y reduciéndose el capital social de la Sociedad Escindida en la misma proporción que el patrimonio escindido, creándose la nueva Sociedad Beneficiaria.

La unidad económica que se escinde constituye un conjunto de elementos materiales, patrimoniales activos y pasivos y medios humanos, que forman, desde el punto de vista organizativo y de estructura, una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de operar en el tráfico jurídico con sus propios recursos, puesto que dichos elementos patrimoniales permiten, por sí mismos y conjuntamente, el desarrollo de la explotación económica en la Sociedad Beneficiaria, en el que se mantendrán, asimismo, bajo la titularidad de la Sociedad Escindida, los elementos patrimoniales que igualmente constituyen una unidad económica, en el bien entendido de que la actividad económica que la Sociedad Beneficiaria desarrollará de manera autónoma existe también previamente en la Sociedad Escindida, permitiendo así la identificación de un conjunto patrimonial afectado o destinado a la misma.

Los motivos económicos que impulsan la realización de esta operación de reestructuración son los de mejorar la gestión operativa de los diversos centros, la asignación racional de riesgos y responsabilidades y la reducción de costes derivados de aquellos, así como una mayor eficacia en la gestión de los negocios claramente diferenciados, cuyo desarrollo conjunto resulta ineficiente y no genera sinergias de ningún tipo. Asimismo, frente al mercado es más aconsejable la actuación independiente, dada la importancia extrema de la imagen que se requiere en la actividad recreativa, quedando garantizada, por tanto, la independencia y total separación de las actividades.

En la actualidad existen dos organizaciones empresariales claramente diferenciadas en el seno del gobierno y gestión de la Sociedad Escindida, en función del destino y naturaleza de estos elementos patrimoniales, puesto que éstos se distribuyen entre los 3 centros de trabajo, en dos zonas geográficas muy alejadas, norte (2 centros) y Madrid (1 centro), que requieren una organización separada como consecuencia de las especialidades existentes en su explotación económica, que exigen de un modelo de gestión diferenciado determinante de diferentes explotaciones económicas autónomas.

Los principales objetivos perseguidos en la modificación estructural proyectada son los siguientes:

- i) La separación de actividades, dotándolas de estructura empresarial autónoma, con personalidad jurídica independiente, con el fin de adaptarse a las particularidades del mercado en núcleos diferentes, ya que los Centros de actividad están en regiones distintas, con sus particularidades diferenciadas, entrañando operativas absolutamente diferentes que se llevan a cabo de forma separada, porque la actividad tiene asignado personal cualificado diferenciado para cada tarea y porque el mercado de los clientes a los que se factura cada servicio son diferentes e independientes entre sí. En este sentido, con esta división empresarial se busca, además, el ahorro de costes y una mejor organización, control y gestión más directa de cada Centro de actividad, al descentralizar las actividades;
- ii) La diferenciación de las desiguales imágenes comerciales que tienen los centros de la Sociedad en la zona Norte y la zona de Madrid;

iii) Evitar bloquear el ejercicio de las actuaciones propias del objeto social de la Sociedad, mediante este método indirecto de solución de conflictos entre socios con criterios distintos sobre los medios para el logro de los fines sociales, de tal forma que se evitan asimismo, los problemas en la gestión y funcionamiento de la Sociedad que podrían dar lugar a la paralización de la actividad lo causaría perjuicios de índole operativa y económica, haciendo peligrar la propia existencia de la Sociedad.

VI. En cumplimiento de las previsiones contenidas en los art. 31 y 74 de la Ley 3/2009, se formulan a continuación las menciones exigidas por los mismos:

1. Identificación de las sociedades que participan en la escisión.

1.1. Sociedad Escindida.

Denominación social: CITY JUMP, S.L.
Domicilio social: Centro Comercial Nassica, en la Avda. del Guadalquivir núm. 13.
Getafe (28906 Madrid)
Datos registrales: Registro Mercantil de Madrid
Tomo 34.471, Libro 0, Folio 160, Hoja número M-620.003
C.I.F.: B-87.526.265

1.2. Sociedad Beneficiaria.

Denominación social: FACTORY JUMP, S.L.
Domicilio social: Centro Comercial Nassica, en la Avda. del Guadalquivir núm. 13.
Getafe (28906 Madrid)
Datos registrales: No disponible por ser sociedad de nueva creación.
C.I.F.: No disponible por ser sociedad de nueva creación.

2. Tipo de canje, compensación en metálico y procedimiento de canje.

2.1. Tipo de canje.

A los efectos de determinar el tipo de canje, debe entenderse que la escisión se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 3/2009, resultando una atribución al socio de CITY JUMP, S.L., D. Roberto Félix Calvo Peñalda de totalidad la (100 %) de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria, FACTORY JUMP, S.L., reduciendo el capital social de la Sociedad Escindida en la misma proporción que la respectiva participación del socio D. Roberto Félix Calvo Peñalda en la sociedad que se escinde.

El tipo de canje se ha fijado sobre la base del valor real del patrimonio consistente en la unidad económica independiente perteneciente a la Sociedad Escindida, teniendo en cuenta el valor de los respectivos activos y pasivos de la unidad económica independiente que se escinde, conforme a lo establecido en el apartado 11 de éste Proyecto de Escisión.

Como consecuencia de la aplicación de los anteriores criterios, al socio de la Sociedad Escindida, D. Roberto Félix Calvo Peñalda le corresponderá recibir, por cada participación de la que es titular en la citada sociedad, una participación social de UN euro de valor nominal cada una, de la Sociedad Beneficiaria, FACTORY JUMP, S.L., totalizando 90.990 participaciones sociales.

El socio que se considere perjudicado por la relación de canje establecida, podrá solicitar del registrador mercantil de su domicilio social, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del acuerdo de escisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la designación un experto independiente que fije la cuantía de una indemnización compensatoria, siempre y cuando así lo acuerde expresamente la junta general de socios que haya de decidir sobre la escisión, o, en su caso, si así se hubiera previsto en los estatutos sociales.

2.2. Procedimiento de canje.

No habrá intercambio físico de títulos, dado que las sociedades participantes en la escisión son sociedades de responsabilidad limitada.

3. Incidencia de la escisión sobre las aportaciones de industria o las prestaciones accesorias.

No existe en la Sociedad Escindida ningún socio industrial (que haya aportado trabajo, servicios o su actividad a la empresa), ni participaciones sociales que lleven aparejadas prestaciones accesorias.

4. Titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las participaciones sociales.

No existe, tanto en la Sociedad Escindida como en la Sociedad Beneficiaria, ninguna clase de participaciones sociales especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las participaciones sociales, por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la escisión.

5. Ventajas concretas a expertos y administradores.

No se reconocerán ventajas de ninguna clase en la Sociedad Beneficiaria a los administradores de la Sociedad Escindida o de la Sociedad Beneficiaria, ni tampoco, en su caso, a los expertos independientes, cuya intervención no es preceptiva.

6. Fecha de participación en las ganancias.

Las nuevas participaciones sociales que se creen en la Sociedad Beneficiaria para hacer frente a la escisión de la unidad económica independiente, y que asumirá el socio de la Sociedad Escindida, D. Roberto Félix Calvo Peñalda, dará derecho a su titular a participar en las ganancias sociales desde su creación.

7. Fecha de efectividad de la escisión a efectos contables.

La totalidad de las operaciones realizadas en relación con la parte del patrimonio que se segrega de la Sociedad Escindida se considerarán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Beneficiaria a partir del 18 de abril de 2023.

8. Estatutos de la Sociedad Beneficiaria.

Con ocasión de la escisión y conforme a la relación de canje establecida, la Sociedad Beneficiaria, FACTORY JUMP, S.L. aprobará sus Estatutos Sociales conforme a la Ley de Sociedades de Capital.

8.1. Capital Social de la Sociedad Beneficiaria.

De conformidad con el referido tipo de canje, la entidad FACTORY JUMP, S.L. se creará con un capital social de NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS (90.990 €), mediante la creación de NOVENTA MIL NOVECIENTAS NOVENTA participaciones sociales, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 90.990, ambos inclusive, de la misma clase y serie.

Como consecuencia de tal ampliación, el artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Beneficiaria, quedará redactado como sigue:

“Artículo 5 °.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS (90.990 €), desembolsado en su totalidad, representado y dividido en 90.990 participaciones sociales iguales, indivisibles y acumulables de 1 euro (1 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 90.990, ambas inclusive.

Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de estas.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.”

Las nuevas participaciones sociales creadas en la Sociedad Beneficiaria serán asumidas por el socio de la Sociedad Escindida, del siguiente modo:

- D. Roberto Félix Calvo Peñalva, con N.I.F. núm. 72.781.793-H, asume NOVENTA MIL NOVECIENTAS NOVENTA (90.990) participaciones sociales, de 1 euro de valor nominal cada una, números 1 al 90.990, ambos inclusive.

9. Reducción del capital social de la Sociedad Escindida.

Como consecuencia de la transmisión del patrimonio segregado, la Sociedad Escindida, CITY JUMP, S.L., reducirá su capital social en NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA (90.990) euros, mediante la amortización de 90.990 participaciones sociales.

Como consecuencia de tal reducción, habrá que modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Escindida, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 5 °.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS (184.737 €), desembolsado en su totalidad, representado y dividido en 184.737 participaciones sociales iguales, indivisibles y acumulables de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 184.737, ambas inclusive.

Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de estas.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.”

10. Designación de los elementos del activo y pasivo que se transmiten a la Sociedad Beneficiaria.

Los elementos del activo y del pasivo de CITY JUMP, S.L., Sociedad Escindida, que se transmiten a la Sociedad Beneficiaria, constituyen una unidad económica autónoma, afecta a la actividad principal de explotación de parques infantiles de entretenimiento, cuya clasificación nacional de actividades económicas (C.N.A.E.), es la de “Otras actividades recreativas y entretenimiento” (Código 9.329), capaz de operar en el tráfico jurídico con sus propios recursos.

La Escisión parcial se realizará sobre la explotación de un local comercial situado en el Centro Comercial y de Ocio ubicado en el Parque Comercial Nassica en el término municipal de Getafe (Madrid) (el “Centro Nassica”), con una superficie aproximada de 1.496 metros cuadrados, en virtud del contrato de arrendamiento, en vigor, de 28 de junio de 2016, que constituye una unidad económica independiente en la que se desarrolla el objeto social.

Dichos elementos del activo y pasivo que integran el patrimonio segregado de la Sociedad Escindida, y que serán transmitidos a la Sociedad Beneficiaria, son los siguientes:

ACTIVO		IMPORTE
20400003	FONDO DE COMERCIO	29.155,96
20600000	APLICACIONES INFORMÁTICAS	8.335,44
21100001	REFORMA NASSICA	69.212,01
21200001	TRAMPOLINE PARK	34.860,43
21200002	SPIDER ZONE	9.312,46
21200003	MURO DE ESCALADA	14.298,43
21200005	SIST.CONTRA INCENDIOS INALEX	1.529,31
21200006	PUERTAS SCHAUMAN	997,12
21200007	TOBOGAN TWISTTER 5MT	3.921,31
21200008	MAQUINA TWIN SEGA RALLY	7.474,96
21200009	MAQUINAS AIRE/STREET BASKET	4.320,00
21200011	ATRACC.IDEAS EXTREMAS	1.683,60
21200012	CIERRE AUTOMÁTICO	3.594,84
21200013	COLCHON PIRULOS+TOBOGAN	22.824,56
21500000	OTRAS INSTALACIONES	458,68
21500001	MAQUINAS VENDING SNACK CAFE	5.426,38
21500002	DECORACIÓN INTERIOR PYP	2.130,38
21500003	INSTS. TÉCNICAS FRINUS	811,79
21500004	EQUIPO DE SONIDO ELECT RADA	810,25
21500005	CAMPANA INDUSTRIAL LED COB 150	3.747,52
21500006	MATERIALES INNIFUGOS DISTRIPLA	5.010,41
21500007	HORNO ELECTRICO	207,12
21500008	SEGURIDAD/ALARMA	5.827,28
21500009	COLCHON PIRULOS	4.865,32
21500010	CORTINA DE AIRE 2M	942,74
21500014	COLCHON PIRULOS DIC22 NASSICA	10.693,40
21600000	MOBILIARIO	1.935,06
21600001	ROTULACION ATRACCIONES	2.729,23
21900001	COLCHONETAS Y PUFFS	1.804,63
21900013	EQUIPO DETAL BRAZAL	853,52
26000000	FIANZA ALQUILER NASSICA	17.952,00
26000001	FIANZA ADICIONAL NASSICA	35.904,00
57000000	CAJA, EUROS	3,49
57200000	BCOS E INS.CRÉD. C/C VIS.,EURO	30.539,24

PASIVO		IMPORTE
17100000	DEUDAS A LARGO PLAZO	147.537,62
55100000	CTA CORRIENTE SOC. Y ADMINIST.	8.219,65
55500000	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICAC	-725,04
41000001	NEPTUNE NASSICA PROPCO	24.504,67
41000003	ARRENDADOR	680,84
41000004	HIPER USERA	357,15
41000005	FRINUS SUMINISTROS HOSTELEROS	301,53
41000006	OCA INSPECCION Y CONTROL PREVE	-471,90
41000007	J DEL POZO PANADERIA	1.416,10
41000008	SOC.GENERAL DE AUTORES	-332,00
41000009	MERCADONA	-268,80
41000010	AENOR INTERNATIONAL SA	202,07
41000011	JUGUETES INDUSTRIALES SL	1.103,52
41000012	COLORINCHI FOOD SLU	2.676,42
41000013	PC COMPONENTES Y MULTIMEDIA SL	-544,67
41000014	TRANE AIRE ACONDICIONADO	-653,40
41000015	AMAZON	-970,69
41000016	FOOD SERVICE PROJECT	-4.342,49
41000017	ETIQUESTAS RASPOSIL	-452,10
41000018	CARPINTERIA METALICA GURE ARTE	-719,95
41000019	DIKOFEE SL	-285,39
41090000	ACRE.PREST.SVCS.FRAS.PTES RECI	3.504,40
47510002	RET PENDIENTES GENERAL	1.866,31
47600000	ORGANI.DE LA SS.SS.,ACREEDORES	6.488,51

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 3/2009, cualquier modificación importante del patrimonio de la Sociedad Escindida acaecida entre la fecha de elaboración del Proyecto de Escisión y la fecha de reunión de la junta de socios que haya de decidir sobre la escisión, será notificada por los administradores de la Sociedad Escindida a su junta de socios.

11. Valoración del activo y pasivo transmitido.

El tipo de canje establecido ha sido calculado en función del valor contable correspondiente a la unidad económica independiente que se escinde de la Sociedad Escindida, teniendo en cuenta el valor de sus activos en las circunstancias específicas en que se encuentran, y de los pasivos de las mismas.

12. Fecha de las cuentas utilizadas.

Las cuentas utilizadas para establecer las condiciones de la escisión son las cerradas a 31 de diciembre de 2022. En consecuencia, a efectos de lo previsto en el artículo 36 de la Ley 3/2009, se considera como balance de escisión, el último balance anual, por no haber transcurrido más de seis meses entre su fecha de cierre y la fecha del presente proyecto de escisión.

El balance de escisión será sometido a la aprobación de la junta general de socios que haya de resolver sobre la escisión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de escisión.

13. Consecuencias de la escisión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración y la responsabilidad social de la empresa.

13.1. Empleo.

Como consecuencia de la proyectada escisión parcial, las relaciones laborales existentes en la Sociedad Escindida, CITY JUMP, S.L. asociadas a la parte del patrimonio escindido, no se extinguirán. En su lugar, la Sociedad Beneficiaria, FACTORY JUMP, S.L. se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social, incluyendo los compromisos por pensiones y, en general, las obligaciones adquiridas en materia de protección social complementaria, asociados a la parte del patrimonio transmitido.

13.2. Órganos de administración.

La Sociedad Escindida nombrará, con ocasión de la escisión, a un nuevo Administrador Único en el seno del órgano de administración, que será Don Juan Manuel Ruiseñor Meza, mayor de edad, casado, empresario, de nacionalidad mexicana, empresario, con domicilio en Madrid, en la calle Lanzarote núm. 38 y N.I.E. núm. Z0025709T, vigente.

La Sociedad Beneficiaria nombrará, con ocasión de la escisión, a un Administrador Único en el seno del órgano de administración, que será Don Roberto Félix Calvo Peñalda, mayor de edad, casado, empresario, de nacionalidad española, vecino de en Autol (La Rioja), en la Avda. de la Constitución núm. 1, con domicilio a estos efectos en Madrid (28.010), calle Zurbano núm. 13, Piso 2º izquierda, provisto de DNI número 72.781.793-H.

13.3. Responsabilidad social.

Tras la inscripción de la escisión parcial, la Sociedad Beneficiaria asumirá las deudas asociadas a la unidad económica que se traspasa, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social y sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores de las sociedades participantes en la escisión establecido en el artículo 44 de la Ley 3/2009.

14. Otras menciones.

14.1. Régimen fiscal.

La presente escisión goza de las exenciones y beneficios previstos en la Directiva 2009/133/CE y está sujeta al régimen del artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de la pertinente comunicación a la Administración tributaria.

En efecto, se escinde una rama de actividad que constituye un conjunto de elementos patrimoniales que son susceptibles de constituir una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios en la Sociedad Beneficiaria, manteniéndose asimismo bajo la titularidad de la Sociedad Escindida los elementos patrimoniales que igualmente constituyen una rama de actividad, existiendo también previamente en sede de la Sociedad Escindida, permitiendo así la identificación de un conjunto patrimonial afectado o destinado a la misma, puesto que existe una organización empresarial diferenciada para cada conjunto patrimonial, que determina la existencia autónoma de una actividad económica que permite identificar un conjunto patrimonial afectado o destinado a la misma, lo cual exige que esta autonomía sea motivada por la diferente naturaleza del destino y naturaleza de estos elementos patrimoniales de la actividad desarrollada, que requiere de una organización separada como consecuencia de las especialidades existentes en cada explotación económica, incluyendo las legales, que exige de un modelo de gestión diferenciado determinante de diferentes explotaciones económicas autónomas.

Por tanto, existiendo una organización de medios materiales y personales diferenciados para cada actividad en sede de la Sociedad Escindida con anterioridad a la realización de la operación de escisión, ésta se realiza con la finalidad de mejorar la gestión operativa de las actividades, la asignación racional de riesgos y responsabilidades y la reducción de costes derivados de aquéllas, así como una mayor eficacia en la gestión de dos negocios claramente diferenciados, cuyo desarrollo conjunto resulta ineficiente y no genera sinergias de ningún tipo. Asimismo, frente al mercado es más aconsejable la actuación independiente, dada la importancia extrema de la imagen que se requiere en la actividad.

14.2. Informe de experto independiente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 78.1 de la Ley 3/2009 no existe obligación de someter el proyecto de escisión al informe de experto independiente.

14.3. Suscripción del presente proyecto.

El Administrador Único de la Sociedad Escindida suscribe el presente proyecto de escisión.

En Madrid, a 18 de abril de 2.023

CITY JUMP, S.L.

Roberto Felix Calvo Peñalda
Administrador Único